

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

REGULACIÓN EN COLOMBIA DEL USO, PRODUCCIÓN Y PUBLICIDAD DE SUCEDÁNEOS O IMITADORES DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS

En la actualidad, en el Congreso de la República, se encuentran cursando varios proyectos dirigidos a establecer una regulación en Colombia de los cigarrillos electrónicos y similares, así como la modificación en la regulación ya existente sobre los cigarrillos convencionales y los sistemas de tabaco calentado. Sin embargo, ninguno de ellos toma en cuenta los aspectos claves, que a la luz de la evidencia científica actual, libres de conflictos de interés, son necesarios para proteger a la población, y en especial la infantil, del incremento en inicio e intensidad en el uso de estos dispositivos.

Así como lo consagra la Constitución Política de Colombia, las instituciones firmantes solicitan a los actuales legisladores le den la prioridad a salvaguardar la salud de la población menor de edad. Los cigarrillos electrónicos, sus derivados y similares representan al corto y al largo plazo, una grave amenaza para la salud física y mental de esta población en particular.

Para efectos del presente documento se aclara a continuación que la denominación de “productos de tabaco, sucedáneos o imitadores” incluye a, los cigarrillos convencionales y diferentes formas de tabaco, entre ellos a los Productos de Tabaco Calentado, así como también a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y los dispositivos e insumos que resulten indispensables para su adecuado consumo como es el caso de los dispositivos calentadores.

A diferencia de lo que sucede con los cigarrillos convencionales, en Colombia el consumo de los SEAN y SSSN, más conocidos como cigarrillos electrónicos, viene en aumento. La prevalencia del consumo de cigarrillos electrónicos entre adolescentes escolares entre 13 y 15 años ya se ha equiparado a la del cigarrillo convencional, siendo del 9% con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Tabaquismo en Jóvenes presentados en el año 2018. Según el III Estudio Epidemiológico Andino sobre Consumo de Drogas en la Población Universitaria, el 16.6% de los estudiantes universitarios colombianos ha usado cigarrillos electrónicos alguna vez en la vida, con una prevalencia mayor en los estudiantes menores de 18 años de edad (de 19.6%). Datos más recientes, provenientes de la encuesta realizada a estudiantes de la Universidad de los Andes en el año 2019 mostraron que 1 de cada 5 estudiantes universitarios era consumidor diario u ocasional de cigarrillos electrónicos, y uno de cada dos, ya había experimentado alguna vez su consumo.

De acuerdo con la investigación: “Prevalencia y Factores psicosociales asociados al consumo de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina - SEAN en población universitaria de Bogotá” realizada en 2021 por investigadores de la Fundación Santa Fe de Bogotá, el 37,8% de los estudiantes de pregrado ha usado cigarrillos electrónicos alguna vez en la vida, con una prevalencia mayor en hombres (49,4%) que en mujeres (31,5%). Es de resaltar que 48% de los universitarios afirmaron haber probado el cigarrillo electrónico antes de los 19 años. Estos datos muestran que la

prevalencia de consumo está aumentando de forma preocupante y que los niños y jóvenes están accediendo fácilmente a estos productos en Bogotá.

El incremento progresivo en el consumo del cigarrillo electrónico en los jóvenes se ha observado también en Estados Unidos, en donde ya alcanza una magnitud epidémica, así como en otros países como Australia, Polonia, Finlandia y Rusia.

Entre los efectos en la salud que se han asociado al uso de cigarrillos electrónicos en la población menor de edad se encuentra como primera medida el compromiso de su salud mental, dado que la nicotina es reconocida como una sustancia con alto potencial de abuso y adicción, de manera similar a otras sustancias como la heroína y la cocaína. En adolescentes y además en jóvenes, la nicotina afecta el desarrollo de los circuitos neuronales que se encargan del control de la atención y el aprendizaje, y su uso se asocia con problemas de internalización, depresión, tendencias suicidas, trastornos alimentarios, problemas de externalización, trastorno de hiperactividad con déficit de atención, trastorno de conducta, impulsividad y estrés percibido.

Además, el consumo de cigarrillos electrónicos en la población adolescente, se ha vinculado con el consumo posterior de marihuana, no solo en su forma tradicionalmente quemada, sino también a través del vapeo, y también al consumo de cigarrillo tradicional, solo o en combinación con los cigarrillos electrónicos. En este último aspecto, cabe destacar que es conocido que cuando se inicia el consumo de productos de tabaco en la adolescencia, es más probable que estas personas sean consumidores en la edad adulta, sean consumidores de un mayor número de cigarrillos, sumen más años de consumo y tengan mayor dificultad para abandonar el consumo. Esta situación ya se está viendo en los jóvenes universitarios de Bogotá. Entre los que han consumido cigarrillos electrónicos alguna vez en la vida, el 5% afirman haber agregado cannabis a sus cigarrillos electrónicos y el 26,7% también ha consumido cigarrillo convencional en los últimos 30 días. Su uso en esta población adolescente también se ha asociado a conductas sexuales de riesgo, y la presencia de síntomas de las vías aéreas superiores a corto plazo, tales como tos.

Habiendo citado los anteriores referentes, relacionados con la población menor de edad, las sociedades científicas firmantes consideran los siguientes aspectos como los mínimos que debe ser incluidos de manera urgente en la regulación de estos dispositivos en Colombia:

1. **Los cigarrillos electrónicos y similares, con o sin nicotina, no deben ser regulados de manera más débil a lo que ordena la Ley 1335 de 2009.** Estos dispositivos no han demostrado ser menos nocivos para la salud de los consumidores y personas expuestas de manera pasiva, que los cigarrillos convencionales, y en el caso de aquellos que contienen nicotina, potencialmente podrían incluso representar un mayor riesgo en la salud mental y cardiovascular de la población debido a su capacidad de liberar mayor cantidad de nicotina. Al respecto, ya se ha observado, por ejemplo, como el uso de estos dispositivos se ha asociado a disfunción eréctil. Con relación al riesgo de cáncer, en estos dispositivos ya se han identificado más de 20 sustancias cancerígenas y se ha logrado evidencia en laboratorio, que su consumo crónico puede llevar a la generación de cáncer de pulmón. Finalmente, son aún muchas las sustancias en estos dispositivos que quedan aún por ser caracterizadas y evaluadas con relación a su capacidad de generar daño en la salud.
2. **Los productos de tabaco calentado, como por ejemplo la marca IQOS, deben continuar regulados como productos de tabaco,** como ha sido el caso en Colombia, dando así

cumplimiento a las recomendaciones de la OMS, así como al compromiso jurídico de Colombia de implementar el Convenio Marco Para el Control del Tabaco, y otorgando la prioridad al principio de precaución en salud pública, dado que estos dispositivos no han demostrado ser menos nocivos para la salud que los cigarrillos convencionales. Es necesario precisar que la relación entre la exposición y el efecto sobre la salud es compleja y la exposición reducida, no significa que estos dispositivos sean inofensivos, ni se traduce necesariamente en una reducción del riesgo de daño en la salud de los humanos.

3. **Se debe incrementar a un 80% el espacio dedicado a las advertencias sanitarias en el empaquetado de los productos de tabaco, sucedáneos o imitadores.** Las advertencias pictóricas aumentan las intenciones de dejar de fumar, renunciar a los cigarrillos, intentar dejar de fumar y dejar de fumar con éxito. En Colombia, desde la formulación de la resolución 3961 en el año 2009, no se ha avanzado en exigir sólo un 30% de superficie de cada cara de la cajetilla. De esta manera, Colombia permanece rezagada en esta medida, y de acuerdo con la sexta edición del Informe de la Sociedad Canadiense del Cáncer sobre la “Situación Internacional de las Advertencias Sanitarias en los Paquetes de Cigarrillo”, para el año 2018 Colombia ocupaba el puesto 131 entre 206 países incluidos en este informe.
4. **Implementar en los productos de tabaco, sucedáneos o imitadores el empaquetado neutro con el fin de eliminar de una vez por todas la publicidad que aún se permite en los empaques de estos dispositivos.** El empaquetado neutro es la práctica de empaquetado en el que se eliminan del paquete logotipos, colores, imágenes e información promocional. Con la implementación de esta medida se logra que los consumidores estén menos satisfechos y atraídos de consumir los productos de tabaco, y se sientan más motivados a dejar el consumo y a solicitar ayuda para lograrlo. Si el etiquetado neutro no funcionara, a la industria tabacalera no le importaría que se siga avanzando en su implementación a nivel mundial.
5. **Regular sobre los saborizantes que se pueden llegar a permitir en los productos de tabaco, sucedáneos o imitadores, considerando los riesgos directos que estos pueden traer a la salud, así como el riesgo de que estas sustancias promuevan o perpetúen la adicción a la nicotina.** El uso de saborizantes en estos dispositivos ha sido un factor importante relacionado con el inicio de uso y el uso continuado de cigarrillos electrónicos en la población adolescente. Además, pueden contener sustancias cancerígenas en cantidades mayores a las permitidas y tienen efectos nocivos cardiovasculares, entre otros.

Se ha identificado que las políticas que restringen la venta de productos de tabaco con sabor reducen el consumo de tabaco entre adolescentes y jóvenes.

6. **Regular en los productos de tabaco, sucedáneos o imitadores acerca de los aspectos que lleguen a influir en la entrega de nicotina al consumidor, y en su efecto en el sistema nervioso central, tales como: ingredientes y límites permitidos de ingredientes (p. ej. la nicotina), potencia eléctrica de los vaporizadores y pH de líquidos.** Es necesario colocar límites a las concentraciones de nicotina en los líquidos, con el fin de reducir la entrega de esta sustancia a los consumidores y de esta manera disminuir su potencial adictivo, así como de otros efectos en la salud del consumidor y personas alrededor. Sin embargo, para este propósito no es suficiente con colocar límites a la concentración de nicotina, pues ya existen en la actualidad otras maneras de lograr que esta sustancia se libere en mayor cantidad, como por ejemplo el aumento en la potencia que fluye a través del elemento calefactor con lo cual se aumenta la cantidad de aerosol producido así como la degradación térmica del líquido, con formación de

mayor cantidad de sustancias tóxicas. También un menor pH de los líquidos, así como la nicotina en forma de sal, y los saborizantes ayudan a enmascarar la irritación de la vía aérea en el usuario, promoviendo de esta manera un mayor consumo de las sustancias contenidas en los aerosoles de estos productos. Adicionalmente, hay que regular los sistemas abiertos y los dispositivos que incluyen, además de nicotina, otras sustancias psicoactivas como el cannabis.

7. **Promover actividades de educación para la salud y programas que permitan prevenir el consumo de cigarrillos electrónicos**, desde las instituciones de salud, las comunidades y las instituciones educativas. Así mismo, facilitar el acceso a programas de cesación del consumo de tabaco y SEAN para adolescentes y jóvenes con rutas de atención claras y funcionales. De igual forma, facilitar que los niños, adolescentes y jóvenes, desde los entornos educativos y comunitarios, desarrollen estrategias de regulación emocional que les permita promover su salud mental y evitar el consumo de SEAN y de otras sustancias psicoactivas.
8. **Es necesario que el ejecutivo y el Congreso contemplen otras medidas adicionales a las que se están debatiendo en esta legislatura, para continuar avanzando en la implementación del Convenio Marco para el Control de tabaco**, para todos los productos, tanto de tabaco como sus sucedáneos o imitadores. En particular, es necesario triplicar el impuesto al consumo de productos de tabaco e incluir en la base gravable a los sucedáneos o imitadores; fortalecer la inspección, vigilancia y control de la Ley 1335 de 2009 y adoptar el Protocolo para la eliminación del Comercio Ilícito de productos de Tabaco.

Las instituciones firmantes recalcan la importancia de que la regulación de los distintos productos de tabaco, sucedáneos o imitadores, se construya basada en la evidencia científica libre de conflictos de interés, así como en la defensa del principio de precaución en salud en pro del bienestar de la población colombiana, y sobre de todo de la población infantil. Igualmente.

Igualmente, se hace un atento llamado, para que no se permita que estas medidas de regulación sean estigmatizadas bajo la falacia de que se trata de simple prohibicionismo, pues en ningún momento se está proponiendo que se prohíba la venta de estos productos en el territorio colombiano, como sí sucede ya en otros países. Lo que se propone es que se establezcan límites, que se regule en pro del bienestar de todos, así como por ejemplo sucede con el alcohol y en otras intervenciones de salud pública (niveles de ruidos, etc.), con el fin de proteger la salud de los consumidores, así como de las personas a su alrededor, pero sobre todo de la población infantil y juvenil.

Las instituciones firmantes declaran no tener conflictos de interés financiero, ni en el presente ni en el pasado, con la industria que comercializa productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, derivados y similares.

